**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/370/2019**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera número 1021 (mil veintiuno), Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México; atento a los siguientes: --
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------
---
**1.-** El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/370/2019, la cual fue ejecutada el día treinta del mismo mes y año, por el funcionario púbico Cristóbal Ramsés Rosas González, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------
---

**2.-** En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desahogó a las once horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [redacted] autorizada por el ciudadano [redacted] a quien se le reconoció como representante legal de la persona moral denominada "[redacted]", [redacted] interesada en el presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a los señalados en su escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas y en la etapa de alegatos, la compareciente se reservó su derecho. ----------
---

1/7

**3.-** Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------
---

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez y a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO**.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

**1.-** Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:--------------------------------------------- 2/7

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ------------------------------------------

Constituido en el domicilio señalado en la orden
de visita previa identificación de mi persona
soy atendido por el C. visitado al cual explico
el motivo de la diligencia, así como objeto y
alcance de la orden, el visitado da las facilidades
y me permite el acceso donde observo una
obra nueva en etapa de obra negra, se observan
trabajos de albañilería, así como armado de
castillos en el nivel cinco, la obra consta de
cinco niveles un semisótano y un sótano
observo armado de castillos en la barda perimetral
posterior, advierto varilla apilada y vigueta,
con respecto al alcance de la orden: 1.- El
aprovechamiento observado al interior del inmueble es
una obra nueva en etapa de obra negra para
departamentos 2.- El número de niveles de la
edificación bajo nivel de banqueta es de un
semisótano y sótano 3.- Los niveles al momento
sobre nivel de banqueta es de cinco 4.- No se
puede determinar el número de viviendas por
el avance de la obra 5.- las mediciones
siguientes a) superficie del predio es de 585 m²
(quinientos ochenta y cinco metros cuadrados).

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/370/2019**

---

Folio: OV/[illegible]

b) Superficie de construcción al momento de 1852 m² (mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados) y el último nivel aún no cuenta con losa. c) Superficie de área libre es de 122 m² (ciento veintidós metros cuadrados) d) Superficie de desplante 463 m² (cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) e) Altura de entrepisos de 3.50 m (tres punto cinco) sin acabados. f) Altura del inmueble de 15 m (quince metros) g) Superficie construida a partir del nivel de banqueta es de 1852 m² (mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados). h) observo nivel medio de 1.22 m (uno punto veintidós metros)) i).- Se encuentra entre las calles Hidalgo Romero y Angel Urraza y esta última más próxima a sesenta metros. j).- la dimensión de frente es de veinte punto cuarenta metros) 20.40 m. A.- Exhibe copia simple del certificado de zonificación con el apartado de norma de ordenación sobre la vialidad eje dos poniente Gabriel Mancera donde aplica un 20% de incremento en la zonificación H0/6/20/A. B.- Descrito en el apartado de documentos. conste [rúbrica]

---

De la descripción anterior, se desprende que se trata de obra nueva en etapa de obra negra, constituida por sótano y semisótano bajo nivel de banqueta, cinco niveles sobre nivel de banqueta, con una superficie total del predio de 585 m² (quinientos ochenta y cinco metros cuadrados), una superficie de construcción de 1,852 m² (mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados), una superficie de área libre de 122 m² (ciento veintidós metros cuadrados), una superficie de desplante de 463 m² (cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados), una altura de entrepisos de 3.50 m (tres punto cincuenta metros), una altura de 15 m (quince metros) y una superficie construida a partir del nivel de banqueta de 1,852 m² (mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados), superficies que se determinaron empleando telemetro GLM150 Bosch, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------------------------------------------------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------------------------------------------------

---

siguientes documentos: Exhibe en copia simple Certificado único de Zonificación de Uso del suelo de fecha 16 abril 2018 Folio-No. 20650-151MAAR18, con domicilio para el inmueble que nos ocupa, con firma de certificadora P.T. María Elena Palomares Posadas con sello de secduvi. Exhibe en copia simple constancia de alineamiento y número oficial de fecha 07 feb 2019 para el domicilio de mérito, con sellos de la alcaldía Dirección de Desarrollo Urbano. Folio-0084. conste [rúbrica]

---

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, mismas que se hacen consistir en la que a continuación se citan: ---------------------------------------------------------------------------

---



Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

**I.-** Copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha 16 de abril de 2018, folio número 20650-151MAAR18, exhibido al momento de la visita de verificación, misma que no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que al ser copia simple, la misma carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada: ----------

---

*Época: Novena Época*
*Registro: 172557*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo XXV, Mayo de 2007*
*Materia(s): Civil*
*Tesis: I.3o.C. J/37*
*Página: 1759*

*COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.*



*Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

*Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.*

*Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.*

*Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.*----------

---

---

**II.-** Por lo que respecta a la documental descrita como copia simple de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, folio 0084, al haberse exhibido en original dentro de la substanciación del procedimiento en el que se actúa, la misma no se tomara en cuenta para emitir la presente resolución, por no ser materia de Desarrollo Urbano. ----------

---

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de los documentos exhibidos al momento de la visita de verificación, así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa

del Distrito Federal, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----------

---

*Tesis:*
*Semanario Judicial de la Federación*
*Octava Época*
*206494 2 de 782*
*Segunda Sala*
*Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989*
*Pag. 185*
*Tesis Aislada(Común)*

*PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas* ----------

---

---

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que establece la normatividad aplicable al inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24996-151ZAJU17, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, del que se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el once de abril de dos mil dieciocho, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; no obstante lo anterior, de la propia documental se advierte que la misma fue expedida de conformidad al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para la emisión de la presente determinación.----------

---

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24996-151ZAJU17, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, del mismo se advierte que al inmueble visitado le corresponden las zonificaciones Habitacional (H/4/20) y Habitacional con Oficinas (HO/6/20), está última por Norma de Ordenación sobre Vialidad, por lo que esta autoridad determina tomar en cuenta para efectos de emitir la presente determinación la zonificación que le concede mayores beneficios al visitado, siendo esta HO/6/20 (Habitacional con Oficinas, 6 (seis) niveles máximos de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre, es decir 116.676 $m^2$ (ciento dieciséis punto seiscientos setenta y seis metros cuadrados) de área libre, una superficie de desplante de 466.704 $m^2$ (cuatrocientos sesenta y seis punto setecientos cuatro metros cuadrados) y una superficie máxima de construcción de 2,800.224 $m^2$ (dos mil ochocientos punto doscientos veinticuatro metros cuadrados) y toda vez que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble de referencia contaba con cinco niveles sobre nivel de banqueta, una superficie de área libre de 122 $m^2$ (ciento veintidós metros cuadrados), una superficie de desplante de 463 $m^2$ (cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) y una superficie construida a partir del nivel medio de banqueta de 1,852 $m^2$ (mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados), se hace evidente que por lo que respecta al número de niveles, superficie de área libre, superficie de desplante y superficie máxima de construcción, observadas al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, son las permitidas en la zonificación aplicable prevista en el Certificado en estudio.----------

---

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el inmueble visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto al

número niveles, la superficie de área libre, la superficie de desplante y la superficie máxima de construcción observadas en el inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24996-151ZAJU17, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:----------

> ***Artículo 43.-*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------
>
> ***Artículo 47.-*** *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*----------
>
> ***Artículo 48.-*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------
>
> ***Artículo 51.-*** *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ---------- 6/7
>
> ***En suelo urbano:*** *Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento* ----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.***----------
>
> ***Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> *1.- La resolución definitiva que se emita."*----------
>
> ***Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*** ----------
>
> ***Artículo 35.-*** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.* ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por lo que hace al número de niveles, superficie de área libre, superficie de desplante y superficie máxima de construcción, observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que la persona moral denominada "[redacted]", [redacted] del inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo

anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------
---

**CUARTO.-**. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------
---

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted] representante legal de la persona moral denominada '[redacted]'. y/o los ciudadanos [redacted] y/o [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] interior [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] en esta Ciudad de México.-------
---

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 7/7
---

**SÉPTIMO.-** CÚMPLASE. ----------
---

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. ----------
---

MAZR/OVC/CAAS